Contrato de Obra Pública a **Precios Unitarios y Tiempo Determinado,** que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS,** representado en este acto por la maestra **Rosa Irene Urbina Castañeda** Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, el Licenciado **Roberto Fuentes Thomas,** Secretario General del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA CONTRATANTE"**; y por la otra parte el (la) a quien se le denominará "**EL CONTRATISTA"**, quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "LA CONTRATANTE"

I.1.- Cuenta con personalidad jurídica para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 29 y 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y 5 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas.

I.2.- La ciudadana Maestra **Rosa Irene Urbina Castañeda**, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, expedida por el Consejo Municipal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; quien cuenta con las facultades, atribuciones y responsabilidades para obligarse como representante político y administrativo del Ayuntamiento, en términos de los artículos 45 fracción LXV, 55 y 57 fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 28 y 93, del Bando de Policía y Gobierno de Tapachula, Chiapas, y 9 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tapachula, Chiapas; quien se encuentra autorizada para la suscripción de contratos y convenios, mediante sesión **extraordinaria** de Cabildo celebrada con fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno.

I.3.- El Licenciado **Roberto Fuentes Thomas**, Secretario General del Ayuntamiento, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, expedido por la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; quien a su vez se encuentra autorizado para celebrar contratos y convenios, mediante sesión **solemne** de Cabildo de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

I.4.- Los recursos económicos para cubrir las erogaciones del presente contrato fueron autorizados en el programa:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) 2023	
Rubro del Gasto:	**(NVSP) NECESIDADES VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PUBLICA**
Programa:	**(PP) SEGURIDAD PUBLICA**
Eje Estratégico:	**MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN LAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL PARA CONSTRUIR LA PAZ**
Programa (SESESP):	**EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS POLICIALES Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA**
Subprograma:	**INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA**
Obra:	**MEJORAMIENTO DE COMANDANCIAS DE SEGURIDAD PUBLICA (CELDAS Y JUZGADO CIVICO) EN BASE CONDOR**
Localidad:	**TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ (FRACCIONAMIENTO LAS VEGAS)**

I.5.- El Comité Interno para la Contratación de la Obra Pública del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, determinó adjudicar la presente obra en la modalidad de **Adjudicación Directa**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, el cual establece las modalidades para la adjudicación de los contratos de la obra pública.

I.6.- La ejecución, coordinación, verificación, comprobación y solventación a los requerimientos que soliciten los órganos de verificación y control facultados; respecto del cumplimiento del presente contrato, será única y exclusivamente responsabilidad de **"LA CONTRATANTE"** por conducto de la **Secretaría de Obras Públicas Municipal**, área responsable de las acciones relativas a la contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones y servicios relacionados con la obra pública, ello en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 26 fracción V y 35 fracciones IV, VI, VIII, X y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tapachula, Chiapas.

I.7.- Tiene establecido su domicilio fiscal en **Palacio Municipal sin número, colonia centro, código postal 30700,** de la ciudad de **Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas;** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.8.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **MTC-850101-EX3.**

II. - DE "EL CONTRATISTA"

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, manifestando que le fueron entregados y tiene pleno conocimiento de las condiciones contractuales, que regulan este instrumento.

II.2.- Que cuenta con los registros vigentes que se citan a continuación:

a) Registro Federal de Contribuyentes número:
b) Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número:
c) Clave Única de Registro de Población número:
d) Registro del padrón de contratistas del ayuntamiento número:

II.3.- Como representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (I.N.E.) con número de Código de Identificación de Credencial (CIC):

II.4.- Tiene domicilio fiscal establecido en de la ciudad de teléfono correo electrónico mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el presente contrato de obra pública, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

II.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales y demás normas y disposiciones aplicables; así como de los anexos señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales fueron debidamente suscritos por ambas partes, quedando por tanto obligado a lo contenido en él, así como a las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.6.- "EL CONTRATISTA" manifiesta que personalmente ha inspeccionado el lugar específico en el cual se realizará la obra objeto de este contrato, con la finalidad de considerar todos los factores físicos y ambientales que intervienen en su planeación, programación, presupuestación, ejecución, gasto, control y demás acciones complementarias, con el propósito de evitar incrementos desproporcionales, variaciones sustanciales, modificaciones al objeto del contrato y/o reclamos posteriores, que vayan en perjuicio del erario público municipal.

II.7.- "EL CONTRATISTA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

II.8.- "EL CONTRATISTA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés y;

II.9.- Que, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para realizar contrataciones con los Entes Públicos.

III. – DE "LAS PARTES"

III.1.- De conformidad con las declaraciones anteriores, **"LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente contrato, que conocen el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento, así como las demás normas a que está sujeta la obra pública.

III.2.- Para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en el presente contrato, resultan aplicables la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas y su Reglamento, así mismo, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás normas de construcción estatal y municipal vigentes.

Por lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** aceptan celebrar el presente contrato.

III.3.- Las bases de la modalidad de obra que originan el presente contrato, la bitácora de obra, el presupuesto de obra contratado, el programa calendarizado de ejecución de los trabajos, el propio contrato y sus anexos son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.4.- Todo trámite que realice **"EL CONTRATISTA"** con la **"EL CONTRATANTE"**, lo efectuará por conducto de su representante legal ante la Secretaría de Obras Públicas Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; quien deberá identificarse con documento oficial.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la ejecución de la obra denominada: **MEJORAMIENTO DE COMANDANCIAS DE SEGURIDAD PUBLICA (CELDAS Y JUZGADO CIVICO) EN BASE CONDOR**, a realizarse en la localidad de **TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ (FRACCIONAMIENTO LAS VEGAS)**.

Consistente en: **CONSTRUCCION DE MODULO CONSISTENTE EN TRABAJOS DE DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS, CIMENTACION, ESTRUCTURA DE ACERO, ALBAÑILERIA, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ACABADOS, REJAS Y ESTRUCTURA METALICAS; MISMO QUE OCUPARAN LAS AREAS DE CELDAS.**

Así mismo, "**EL CONTRATISTA**", se obliga a ejecutar la obra, hasta su total terminación acatando para ello las instrucciones de "**LA CONTRATANTE**", en cuanto a las acciones específicas y la ubicación de las mismas, así como lo establecido por los diversos ordenamientos y normas legales y de construcción federal, estatal y municipal vigentes, mismas que se tienen por reproducidas e insertas como parte integrante de esta Cláusula.

"**EL CONTRATISTA**", dentro de la ejecución de la obra objeto de este contrato, siempre observará los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones, presupuesto, catálogo de conceptos y demás documentos de donde se derivan obligaciones para las partes y que forman parte del procedimiento de adjudicación de este contrato, documentos que se consideran parte integrante del expediente técnico; mismos que se encuentran anexos a este contrato.

Queda entendido por **"LAS PARTES"** que la bitácora de obra que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y

obligaciones a que alude el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total que se pagará por la ejecución de la obra objeto del presente contrato es:

RECURSO	MONTO	16% I.V.A.	MONTO TOTAL
FAFM 2023	$ 2,623,212.07	$ 419,713.93	$ 3,042,926.00

(TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra objeto de este contrato en un plazo de **75 días naturales** con fecha de inicio a partir del **30 de diciembre de 2023** y fecha de conclusión el **13 de marzo de 2024**, de conformidad con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos y demás programas que autoricen las partes en los diferentes rubros que hayan formado parte del procedimiento de adjudicación.

Cuando por causa de fuerza mayor el plazo de ejecución de la obra no se iniciara en la fecha originalmente prevista, "**EL CONTRATISTA**" se encuentra obligado a presentar una reprogramación de los trabajos, solicitando a **"LA CONTRATANTE"** su autorización, la cual deberá coincidir con el inicio de su ejecución real autorizada, de igual forma cualquier prórroga y/o ampliación autorizada del plazo de ejecución será motivo de una nueva reprogramación en apego a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento.

CUARTA.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a comprobar al 31 de diciembre del año en curso los recursos devengados de la transferencia etiquetada destinada para la obra, en caso de no comprobar a más tardar al 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, será causa de rescisión del presente contrato y **"LA CONTRATANTE"** deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación el recurso que no haya sido devengado.

QUINTA. – FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen que los trabajos ejecutados se paguen mediante estimaciones que abarcarán periodos no mayores a un mes, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA",** a la residencia de supervisión, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte que fije **"LA CONTRATANTE",** acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo indicado en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Queda entendido en los términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por trabajos ejecutados, de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, gastos no recuperables y de ajustes de costos.

"EL CONTRATISTA", acepta que del importe de las estimaciones que se generen, se realicen las compensaciones o deducciones que procedan a favor de **"LA CONTRATANTE"**, por cualquier causa que ocurra durante o posteriormente a la ejecución o entrega de los trabajos, sin perjuicio de las deducciones establecidas en la cláusula décima octava de este instrumento.

El pago de las estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán ser revisadas y autorizadas por el servidor público que designe **"LA CONTRATANTE",** en un plazo que no excederá de ocho días naturales, contados a partir de su presentación, debiendo quedar constancia por escrito de este hecho. En el caso de diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizados dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago de cada una de las estimaciones por trabajos son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

"LA CONTRATANTE", autorizará el pago de las estimaciones siempre y cuando, se encuentren debidamente acompañadas de la totalidad de los documentos previstos en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas que al respecto prevé.

Cuando **"EL CONTRATISTA",** por cualquier causa, dejare de presentar las estimaciones pendientes de pago y/o su finiquito correspondiente, al final de la ejecución de los trabajos, **"LA CONTRATANTE"** se reserva la facultad de elaborar la estimación de que se trate de conformidad con los números generadores de obra ejecutada que autorice la supervisión de la obra; en tal supuesto, si **"EL CONTRATISTA",** estuviere inconforme con dichas estimaciones pendientes de pago que **"LA CONTRATANTE"** determine, tendrá un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que formalmente se le hayan notificado éstas y en el caso del finiquito, tendrá un plazo de **diez días naturales**, contados a partir del día siguiente en que formalmente se le hayan notificado, para presentar por escrito las observaciones o manifestaciones que a su interés y/o derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna manifestación, o bien habiéndolo hecho y que la citada manifestación resultara improcedente, se dará por aceptado, quedando firmes las estimaciones y/o el finiquito elaborado por **"LA CONTRATANTE",** en los términos establecidos en los artículos 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 176 de su Reglamento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"EL CONTRATISTA", deberá de entregar las estimaciones conforme al procedimiento que **"LA CONTRATANTE"** previamente le autorice, en medios físicos y magnéticos.

SEXTA.- ANTICIPOS.- Con fundamento en el artículo 85, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y con el objeto de que **"EL CONTRATISTA"** realice la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en el sitio donde ejecutará la obra, y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción para el inicio de los trabajos y para la compra y producción de materiales de construcción, la compra de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la realización de la obra objeto de este contrato, **"LA CONTRATANTE",**

otorgará un anticipo por el **50 %** de la asignación aprobada para este contrato, que importa la cantidad de **$ 1,521,463.00**. El cual se encuentra desglosado de la siguiente manera:

RECURSO	MONTO	16% I.V.A.	MONTO TOTAL
FAFM 2023	$ 1,311,606.03	$ 209,856.97	$ 1,521,463.00

(UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

En su caso, el anticipo deberá ser amortizado de conformidad con el artículo 85, fracción VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto, por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento.

SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "**LA CONTRATANTE**" se obliga de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, poner a disposición el inmueble en donde se llevará a cabo la obra materia de este contrato, debiendo hacer constar por escrito este acto, así también entregará los dictámenes, permisos, licencias y demás documentos administrativos para que inicie y ejecute los trabajos.

OCTAVA. - GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir las garantías previstas por el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ajustándose a las siguientes bases:

I.- FIANZA DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" garantizará la correcta aplicación de los anticipos que reciba, obligándose a presentar ante **"LA CONTRATANTE"**, garantía que se otorgará mediante fianza que deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo otorgado, expedida por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor del municipio de Tapachula, Chiapas y/o Tesorería Municipal, con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 30700, de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, misma que será presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que **"EL CONTRATISTA"**, sea notificado del fallo de adjudicación, o en el momento en que se suscriba el contrato. Así mismo, deberá presentar factura con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por el anticipo otorgado.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo y una vez que se haya recibido en su totalidad la obra, en cuyo caso **"LA CONTRATANTE"**, a petición de **"EL CONTRATISTA"**, solicitará la cancelación de la misma, mediante notificación expresa y por escrito a la institución afianzadora correspondiente.

II.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - Fianza a favor del municipio de Tapachula, Chiapas y/o Tesorería Municipal, con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 30700, de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, pactado en la Cláusula Segunda. Esta última deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiere recibido la notificación por escrito por parte de **"LA CONTRATANTE"**, de la adjudicación del contrato; esta garantía persistirá por un año más a partir de la fecha en que se realice la entrega-recepción de los trabajos, para garantizar la calidad de la obra ejecutada y el cumplimiento de cualquier otra

responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** y quedará constituida por el diez por ciento (10%) del monto contractual ejercido, en los términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y de cualquier otra responsabilidad que señala el Código Civil vigente en el Estado de Chiapas.

Quedan a salvo los derechos de "**EL CONTRATANTE",** para exigir el pago de cantidades no cubiertas que se originen por responsabilidades imputables a **"EL CONTRATISTA",** conforme a las disposiciones legales aplicables, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo señalado en esta cláusula.

NOVENA. - PAGOS EN EXCESO. - En caso de que por cualquier causa **"EL CONTRATISTA",** reciba pagos en exceso, éste acepta la obligación de reintegrar a **"LA CONTRATANTE",** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal correspondiente, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**, observándose en todo caso, lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los saldos que, en su caso, deba reintegrar **"EL CONTRATISTA"** a **"LA CONTRATANTE",** conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, tienen el carácter de créditos fiscales y para exigir el pago de los mismos, se observará el procedimiento señalado en el artículo antes señalado.

Los pagos en exceso previstos por el artículo 93, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, generarán los intereses previstos por dicha disposición legal, considerándose pagos en exceso cualquier pago indebido a **"EL CONTRATISTA"**, ya sea porque no tenga derecho a ellos o porque teniendo, sobrevenga alguna causa que invalide dicho derecho, inclusive la obra no ejecutada que resulte con defectos y que no sea sustituida a satisfacción de "**LA CONTRATANTE"**.

El anticipo no amortizado en caso de rescisión o terminación anticipada deberá ser reintegrado por **"EL CONTRATISTA",** en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el inicio del procedimiento de rescisión o de que se notifique la terminación anticipada, en cualquier otro caso, dentro de igual plazo, contados a partir de que se le notifique el finiquito de obra.

En caso de omisión o negativa de reintegrar el anticipo respectivo, se generarán cargos o intereses conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal correspondiente, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los saldos a favor de **"LA CONTRATANTE"**, originados por pagos en exceso, anticipo no amortizado, penas convencionales, sobrecosto de obra o cualquier otro que se genere o que deba reintegrar **"EL CONTRATISTA"** a **"LA CONTRATANTE"**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; se considerarán créditos fiscales y para exigir u obtener el pago, podrá aplicarse el procedimiento administrativo de ejecución fiscal según lo dispuesto por el artículo 93 de la ley antes citada.

DÉCIMA. - AJUSTES DE COSTOS. – "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, mismos que serán analizados por **"LA CONTRATANTE",** a solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**; el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

La revisión y ajuste de costos y su procedimiento, se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Título Tercero Capítulo IV, Sección Segunda, apartado H de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE TÉCNICO.- Será representante técnico de **"EL CONTRATISTA"** en la ejecución de la obra objeto del contrato, el quien se identifica con Cédula Profesional Número expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha según lo acreditado en el Registro de Contratistas emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas y con carta del con fecha de expedicion quien tendrá las obligaciones que le impone el último párrafo del artículo 88 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.– "EL CONTRATISTA" se obliga a designar por escrito a más tardar el día de inicio de la obra, a un superintendente de construcción, mismo que estará obligado a conocer con amplitud el proyecto, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de la obra, programas de ejecución de trabajos, el presente contrato y toda la información y documentos técnicos y legales para la correcta ejecución de los trabajos, así mismo fungirá como representante de este en el lugar de los trabajos, por lo que contará con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al correcto cumplimiento del presente instrumento, además para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la obra y aún con las de carácter personal que se deban realizar en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 146 de su Reglamento.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción que el **"EL CONTRATISTA**" designe, del mismo modo, dicho superintendente de construcción deberá tener a disposición de **"LA CONTRATANTE"** el proyecto, planos, especificaciones, bitácora y demás documentos relacionados con el objeto del contrato, para que éste pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y cumplimiento de la calendarización de la obra convenida.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, **"LA CONTRATANTE"** con anterioridad al inicio de los trabajos, nombrará por escrito al servidor público que desempeñará la función de supervisor de esta obra, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"**, en el lugar de los trabajos y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los generadores presentados por **"EL CONTRATISTA"**, así mismo, la supervisión será la responsable y encargada de verificar que toda la documentación técnica y financiera que suscriba

con relación a esta obra, contenga claramente las cantidades y conceptos de obra en concordancia con la situación legal, física y financiera que realmente guarda la misma.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" con el carácter de patrón directo, reconoce que por motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones y de la relación laboral que se genere, tanto con el personal técnico especializado como con el administrativo que requiera, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, obligándose en tal virtud, a responder en su caso, de todas las reclamaciones que las autoridades competentes o sus propios trabajadores presentaren en su contra, sin que pueda reclamar a **"LA CONTRATANTE"**, la responsabilidad solidaria y/o mancomunada de dicha relación laboral.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a proporcionar a su personal subordinado, el equipo, las herramientas y/o instrumentos necesarios para la ejecución de los trabajos pactados en el presente instrumento.

Así también, **"EL CONTRATISTA"** acepta que **"LA CONTRATANTE"** le retenga el pago de las estimaciones en todos los casos en que existan deudas que haya contraído con acreedores por adquisiciones de materiales y prestaciones de servicios relacionados con la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando éstos sean reclamados y justificados a través de **"LA CONTRATANTE"** dentro del plazo de ejecución de la obra.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de los ejecutores de obra pública. El contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro deberá solicitar por escrito a **"LA CONTRATANTE"** su consentimiento, el que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación. Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

Sin perjuicio de que resultara insuficiente el monto afianzado, **"LA CONTRATANTE"**, exigirá por cualquier otro medio legal la irresponsabilidad subsistente, igualmente se obliga a no ceder en todo o en parte a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de **"LA CONTRATANTE."**

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". -

I. **CALIDAD DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA"**, se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, de igual manera, se obliga a cumplir con todas y cada una de las condiciones asentadas en las bases efectuándose a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA CONTRATANTE", no considera como trabajos ejecutados, aquellos que no reúnan la calidad requerida por no apegarse a las especificaciones de proyecto o control de calidad de la obra, para tal efecto **"LA CONTRATANTE"** comunicará por medio de la bitácora de obra o por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, de la deficiencia constructiva, encontrándose este, obligado a realizar los trabajos de corrección respectivos inmediatamente en un plazo máximo de tres días hábiles, en caso de negativa de **"EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE"**, podrá ordenar la no ejecución de los trabajos hasta que las construcciones deficientes sean reparadas o corregidas, sin que **"EL CONTRATISTA"**, pueda solicitar prórroga o ampliación de tiempo por este motivo, quedando bajo su responsabilidad el tiempo que se consuma hasta la total reparación o corrección de los trabajos, lo anterior sin perjuicio de que en su momento **"LA CONTRATANTE"**, pueda determinar exigir el cumplimiento contractual o rescindir el presente contrato.

II. VICIOS OCULTOS: "EL CONTRATISTA", se encuentra obligado a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que surgieren en la obra y de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"LA CONTRATANTE"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por su monto total.

En caso de que posteriormente a la entrega-recepción de los trabajos objeto de este contrato, se presentaran vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad exigible a **"EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE"**, se lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, o en el que se determine según la magnitud de los trabajos a ejecutar, proceda a la reparación de vicios ocultos o al cumplimiento de la responsabilidad que le corresponda; en caso de negativa u omisión de **"EL CONTRATISTA"**, se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada para tal efecto, sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal que corresponda o que no se alcance a cubrir con el monto de la garantía respectiva.

III. EQUIPO DE SEGURIDAD: "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionarle a cada uno de sus trabajadores las protecciones necesarias para evitar accidentes, como son: cascos de protección, gafas de seguridad, guantes de carnaza o según corresponda la obra, botas y/o zapatos adecuados, medios de protección para las vías respiratorias, chalecos de seguridad, cinturones, arneses, bandas, bandolas y todos aquellos que sean necesarios para la protección del trabajador en el desempeño de la obra.

IV. SEGURIDAD SOCIAL: Para la ejecución de la obra considerada en el presente contrato, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para garantizar lo previsto en el artículo 132, fracciones III y XVII de la Ley Federal del Trabajo y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, Construcción – Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás disposiciones consideradas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y la legislación prevista en la materia por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. GASTOS DE SUPERVISIÓN Y APOYO: "EL CONTRATISTA", será responsable de cubrir a **"LA CONTRATANTE"**, todos los gastos que este último realice por concepto de la supervisión externa y servicios de apoyo a la obra, que sean necesarios como consecuencia del atraso en la ejecución de

la misma o la no terminación de la obra en el plazo estipulado, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, en su caso, el importe que resulte de lo anterior, será deducido de los pagos que **"LA CONTRATANTE"** deberá hacer a **"EL CONTRATISTA"**, por las estimaciones autorizadas o bien **"EL CONTRATISTA"** deberá cubrir el importe que resulte, inmediatamente que lo requiera **"LA CONTRATANTE"**, lo antes estipulado, se establece considerando que la supervisión de esta obra podrá ser externa y contratada por **"LA CONTRATANTE"**, por lo que, esta responsabilidad se encontrará sujeta al aumento del costo de la supervisión que se genere por este motivo, según el contrato de supervisión de que se trate hasta la total terminación de la obra y su entrega física y documental.

Esta responsabilidad imperará inclusive en el caso de que tuviera lugar la rescisión de este contrato y se utilizaran las formas y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para concluir los trabajos.

VI. SEÑALAMIENTOS: "El CONTRATISTA" se obliga a colocar los debidos señalamientos de seguridad y precautorios en el lugar de ejecución de la obra con las especificaciones y requerimientos que le indique **"LA CONTRATANTE"**, apercibiéndole que será el responsable de los incidentes que ocurran por la omisión de estas indicaciones.

VII. LETRERO DE OBRA: "EL CONTRATISTA", se obliga a fabricar, así como a colocar al pie de la obra en un lugar visible al público, al inicio de los trabajos el letrero informativo de la misma, con la inserción de las especificaciones e información que refiera **"LA CONTRATANTE"**; los costos que se originen por su elaboración estarán comprendidos dentro del porcentaje de gastos indirectos de **"EL CONTRATISTA."**

VIII. OTRAS RESPONSABILIDADES: Los riesgos, la vigilancia, la conservación y la limpieza de la obra y del lugar en que éstas se ejecuten, hasta el momento de la Entrega-Recepción de la misma, correrán a cargo de **"EL CONTRATISTA."**

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONTRATANTE", tendrá la facultad de verificar si **"EL CONTRATISTA"**, se encuentra ejecutando la obra objeto de este contrato de acuerdo con los programas de ejecución de obra aprobados, para lo cual **"LA CONTRATANTE"** comparará el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que si al efectuarse la comparación, la obra se encuentra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de la que debió realizarse, **"LA CONTRATANTE"**, retendrá el 3% (tres por ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicando por el número de meses trascurridos desde la fecha de incumplimiento del programa hasta la revisión, por lo tanto, en las estimaciones correspondientes, se hará la retención o devolución que corresponda cuando se ajuste al programa, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la última comparación del programa, procede hacer una retención, su importe se aplicará en beneficio de **"LA CONTRATANTE"**, a título de

pena convencional, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

En caso de que **"EL CONTRATISTA"**, no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, adicionalmente como pena convencional, deberá cubrir a **"LA CONTRATANTE"** mensualmente o fracción de este y hasta el momento en que las obras queden concluidas y entregadas a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** una cantidad igual al 3% (tres por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA",** en tal supuesto **"LA CONTRATANTE"**, efectuará las modificaciones al programa que a su juicio estime pertinentes.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato.

Dichas sanciones, se estipulan por retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones existentes, de las liquidaciones o finiquitos que se formulen, a favor de **"LA CONTRATANTE"**, sin perjuicio del derecho que tiene "**LA CONTRATANTE**" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA. - DEDUCCIONES. - "EL CONTRATISTA", acepta que del importe de las estimaciones que se le cubran, **"LA CONTRATANTE"**, realice las deducciones siguientes:

A) El 1% (uno por ciento) del costo total de la obra (sin incluir IVA), aplicado a cada estimación por concepto de aportación al Municipio para la realización de obras de beneficio social. (artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapachula, Chiapas, ejercicio fiscal 2023).

B) El 1% (uno por ciento) de aportación al Estado para la realización de obras de beneficio social; artículo 269, fracción II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas).

C) El 5 (cinco) al millar del costo total de la obra (sin incluir IVA), aplicado a cada estimación por concepto de supervisión y vigilancia de los trabajos realizados por el Órgano Interno de Control Municipal (artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapachula, Chiapas, ejercicio fiscal 2023).

D) El 2% (dos por ciento) por concepto de impuesto sobre nómina aplicable sobre el monto de los pagos que las personas físicas o morales realicen como consecuencia de una relación de trabajo personal subordinado (artículos 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas y artículo 1° numeral 1.5 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2023).

E) El 5 (cinco) al millar del importe de cada estimación por concepto de aportación a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, por servicios de vigilancia, inspección y control del ejercicio de los recursos públicos estatales y federales (artículo 191 de la Ley Federal de Derechos).

F) El 4 (cuatro) al millar del importe de cada estimación por concepto de aportación al Colegio de Arquitectos de Chiapas, A.C., para fortalecer la participación y actualización profesional de los Representantes técnicos y directores responsables de obra (Convenio de fecha 16 de febrero de 2022).

G) El 6% (seis por ciento) adicional para el Desarrollo Económico y Social en la Entidad (Capitulo Segundo, artículos 262, 263, 264, 265 y 265 A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas).

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Si durante la vigencia de este contrato existe la imperiosa necesidad de modificar el monto y/o plazo de ejecución de los trabajos de este instrumento, siempre y cuando existan causas que se encuentren debidamente fundadas y motivadas, por medio del dictamen técnico que para tales efectos se emita, se podrá celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones en los términos señalados en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"**, se percate de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución que tenga convenido y autorizado, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a **"LA CONTRATANTE"** mediante anotación en bitácora y presentando dentro del plazo de ejecución correspondiente, su solicitud de prórroga o ampliación según corresponda, manifestando las justificaciones que tenga a su favor y los documentos soportes de las mismas; **"LA CONTRATANTE"**, no tiene obligación alguna de considerar ampliaciones o prórrogas que no sean solicitadas por **"EL CONTRATISTA"**, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

Para el caso de la formalización del convenio de ampliación al monto y/o plazo que en este apartado se refiere, **"EL CONTRATISTA",** se obliga a presentar en tiempo y forma a **"LA CONTRATANTE",** la modificación a la fianza en la que expresamente se establezca su vigencia durante el tiempo de la prórroga, en términos de lo dispuesto en el artículo 34, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Púbica del Estado de Chiapas.

"EL CONTRATISTA", se compromete a comunicar en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de la fecha del cambio de domicilio a **"LA CONTRATANTE"**, cualquier cambio de domicilio que ocurra respecto al señalado en la declaración II.4 de este instrumento, en el supuesto de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación que requiera hacerle a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** podrá notificarle el contenido del documento que le deba ser comunicado, con un plazo de cinco días naturales para que "**EL CONTRATISTA"**, responda a la notificación, en caso contrario con cargo a éste, **"LA CONTRATANTE"** podrá notificarle mediante publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Tapachula, Chiapas, lo cual surtirá sus efectos legales plenamente, sin que al respecto, **"EL CONTRATISTA"**, pueda alegar la falta, la indebida notificación, o en su caso, la violación a su derecho de audiencia.

"LA CONTRATANTE" podrá modificar los planos, especificaciones, programas de trabajo, conceptos de obra y volúmenes mediante comunicados por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto obligatoria para ambas partes tomando

como base que las cantidades de obra son aproximadas de acuerdo con las reglas generales para la contratación y ejecución de obra pública.

"EL CONTRATISTA" se obliga a partir de la firma del presente contrato y en un plazo no mayor a tres días hábiles, a requisitar toda la documentación y fianzas (fianza de anticipo y fianza de cumplimiento) correspondientes para el trámite del anticipo, en cuyo caso no procederá el diferimiento en el inicio de los trabajos; de lo contrario será motivo para la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA.- "LA CONTRATANTE", podrá suspender temporalmente, de manera total o parcial, la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, para tal efecto, **"LA CONTRATANTE"** designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar en su caso la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida; para formalizar la suspensión temporal, se elaborará un acta en la que intervendrá **"EL CONTRATISTA"**, o su representante debidamente acreditado, para que manifieste lo que a su interés convenga, previa cita que para tal efecto se le haga, bajo el apercibimiento que su inasistencia no impedirá la realización de la diligencia que sustentará el acta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 182 de su Reglamento. La suspensión temporal justificada, ya sea parcial o total prorrogará la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar dicho plazo convenido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE", podrá en cualquier momento terminar anticipadamente de manera total o parcial el presente contrato, cuando concurran razones de interés general y existan causas justificadas o de fuerza mayor, que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; elaborándose un acta circunstanciada, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 98,100,101 y 103 de Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"LA CONTRATANTE"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el supuesto de que **"LA CONTRATANTE"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **"LA CONTRATANTE"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada de las condiciones en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"**, a devolver a **"LA CONTRATANTE"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXIGIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO Y/O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento o rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** pactadas en el presente contrato o que se deriven de lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y/o su Reglamento y por causas imputables a éste, sin necesidad de declaración judicial; previamente al inicio del procedimiento de rescisión, obligatoriamente deberá agotarse el procedimiento de conciliación establecido en el capítulo único del Título Sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, por lo que, para tales efectos, **"LA CONTRATANTE"** será el que promueva el inicio del procedimiento conciliatorio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 192 de su Reglamento.

Las causas referidas en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato sin responsabilidad para **"LA CONTRATANTE"**, además de que se le aplique a **"EL CONTRATISTA"**, las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "**EL CONTRATISTA**" los demás cargos que procedan.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"LA CONTRATANTE"**, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente se comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA CONTRATANTE"**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**. En el supuesto de no producir contestación de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **"LA CONTRATANTE"** a **"EL CONTRATISTA."**

VIGÉSIMA TERCERA.- RECEPCIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATANTE" recibirá los trabajos objeto del presente contrato, hasta que sean terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, para tal efecto **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"LA CONTRATANTE"**, por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los quince días naturales siguientes, pudiendo dentro de este mismo plazo hacer las observaciones o establecer las condicionantes necesarias para considerar terminada la obra, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

"LA CONTRATANTE", podrá dar por terminadas parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato de obra, para lo cual deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos, ambas partes elaborarán en un plazo de quince días naturales a partir de recepcionar los mismos, un finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

En caso de no llegar a un acuerdo sobre el contenido del finiquito o de no contarse con la intervención de **"EL CONTRATISTA"**, se procederá conforme lo dispone para estos casos, el artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia que se suscite entre las partes, inclusive las de carácter técnico, se tratarán de resolver de común acuerdo, para lo cual **"LA CONTRATANTE"** optativamente podrá proponer por escrito una solución a **"EL CONTRATISTA"** o bien, éste será convocado a una reunión de trabajo con el objeto de dirimir la controversia, sin embargo, en el supuesto de que éste no rinda su contestación por escrito, en un plazo de tres días hábiles o a pesar de plantear la solución, no se resuelva en el fondo porque no se llegue a un acuerdo consensual o por inasistencia de **"EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE"** resolverá lo procedente conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables al presente contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio de que las partes se sometan al procedimiento de conciliación prevista en el título sexto, capítulo único de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula no implica de ningún modo, ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN.- "EL CONTRATISTA", en el ejercicio de su interés legítimo, así como en términos de lo preceptuado por los artículos 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 125, 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en ejercicio de sus derechos sobre la información de datos personales, el (la) en su carácter de **persona física**, solicita la reserva de la información personal y económica de sí mismo y de su representada.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de obra, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Leído el presente instrumento por las partes y enterados de su alcance y fuerza legal, manifiestan que en su celebración no ha habido dolo, error, mala fe, lesión, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo; por lo que, para constancia lo firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, a **29 de diciembre de 2023**.

Firmas

Por "LA CONTRATANTE"

Mtra. Rosa Irene Urbina Castañeda
Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas

Lic. Roberto Fuentes Thomas
Secretario General del Ayuntamiento

Por "EL CONTRATISTA"

TESTIGOS

Arq. Andrés Santiago Martínez
Secretario de Obras Públicas Municipal

Arq. Virginia Hernández López
Directora de Programación y Control Presupuestal

Las presentes firmas corresponden al contrato No. **MTC/SOPM/FAFM/CO/0011/2023** de fecha **29 de diciembre de 2023**, suscrito por una parte por el **Municipio de Tapachula, Chiapas** y por la otra parte el (la) y se expide con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 57 y fracción IV del artículo 80 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.